

2324583

2201798

OK

S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7223

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

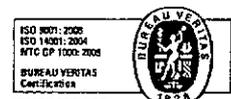
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado con No. **2008ER28920** del 11 de julio de 2008, la señora AMELIA GONZÁLEZ MESA, identificada con la cédula No. 51.699.831, a nombre de la empresa CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A. presentó solicitud de tratamiento silvicultural para once (11) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio privado en la carrera 116 No. 19-45, Barrio Bohíos, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita de verificación el 23 de julio de 2008 y mediante Concepto Técnico de Emergencia **2008GTS2169** del 5 de agosto de 2008, autorizó tratamiento silvicultural para varios individuos arbóreos así: tala de una (1) Acacia Japonesa, un (1) Urapan, dos (2) Jazmines del Cabo y siete (7) Cerezos ubicados en espacio privado en la carrera 116 No. 19-45, Barrio Bohíos, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, en el mismo concepto técnico de emergencia citado, orientó que la tala debía hacerse de manera inmediata por su inminente riesgo y en todo caso a la mayor brevedad posible, incluido lo correspondiente al pago por concepto de la compensación ambiental, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.893.996)**, equivalente a 15.2 IVPs y 4.104 SMLMV y por concepto de evaluación y seguimiento, **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)**.

Que mediante concepto técnico de seguimiento **DCA No 014687** del 24 de julio de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificaron que CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A. efectuó el tratamiento silvicultural autorizado en el Concepto Técnico de Emergencia **2008GTS2169** del 5 de agosto de 2008, a folios 25 y 26 reposan copias de





B 7223

los recibos de pago por evaluación y compensación por tala de árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

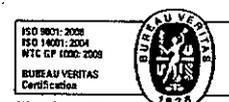
"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el Expediente **SDA-03-2011-2239**, toda vez que CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A. efectuó la tala autorizada, efectuó los pagos por compensación y evaluación, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir respecto a CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A. y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el





7223

Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas dentro del expediente **SDA-03-2011-2239**, en materia de autorización a **CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit No. 860.001.860-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a **CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit No. 860.001.860-2, a través de su representante legal señor **ALBERTO DANNY BIGIO W.** identificado con la cédula No. 19.286.266, o quien haga sus veces, en la Carrera 116 No. 19-45, Localidad Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente decisión en el boletín ambiental de la entidad, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

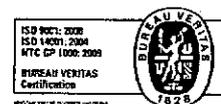
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **23 DIC 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. ORLANDO GONZÁLEZ M. Abogado
Revisó: Dra. LIDA MONSALVE. -Coordinadora
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR-SSFFS
Expediente: SDA-03-2011-2239
RAD. 2008ER28920 del 11/07/2008





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE031047 Proc #: 2324583 Fecha: 2012-03-06 15:16
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNAClase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
ALBERTO DANY BIGIO W.
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
CRUSTACRYL DE COLOMBIA S.A.
Carrera 116 #19-45
Tel: 4181931
Barrio El Polo
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-11-2239

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.7223 del 23 de diciembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

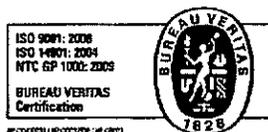
Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (3) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia



BOGOTÁ
HU^{MA}NA